

**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE****ANUNCIO PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL****ANUNCIO N.º 5****CONVOCATORIA N.º 23: UNA (1) PLAZA DE EDUCADOR/A SOCIAL, TURNO LIBRE.**

**ASUNTO:** Calificaciones definitivas ejercicio primero y fecha del ejercicio segundo

El Tribunal ha llevado a cabo la revisión del ejercicio primero por parte de los/as aspirantes que así lo han solicitado y se han personado en la fechas de revisión señaladas.

Adicionalmente, se han presentado alegaciones por parte de M.J.J., en relación a las preguntas número 28, 49, y 1ª de reserva; así como por parte de Y.S.A. en relación a las preguntas número 6, 28 y 49.

**En relación a la pregunta 6**, se alega que *“se señala como opción correcta la b). Solicito la anulación de la pregunta por estar el enunciado incompleto ya que no se especifica si las enmiendas del Senado son el articulado o si se trata de un veto (que es, jurídicamente, una enmienda a la totalidad del texto). Dado que el artículo 90.2 de la Constitución Española exige mayorías diferentes para cada supuesto (Mayoría Absoluta para levantar un veto y Mayoría Simple para enmiendas ordinarias), y el enunciado no especifica en ningún momento ante qué tipo de enmienda nos encontramos ni aclara el supuesto de hecho, la respuesta A (Mayoría absoluta) es perfectamente defendible desde el punto de vista constitucional para el caso de los vetos. Al existir esta falta de precisión en la redacción, la pregunta tiene dos respuestas posibles dependiendo de cómo se interprete el término “enmiendas” en el marco del proceso legislativo de retorno a la cámara baja.”*

**Analizada por el Tribunal la alegación formulada, se desestima la alegación.** La respuesta correcta es la b) dado que el tenor literal del artículo 90.2 CE distingue entre los términos “veto” y “enmienda” siendo claro que en el caso de las enmiendas del Senado el Congreso deberá pronunciarse aceptándolas o no por mayoría simple: *“El Senado en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.”*

Además, el tenor literal de la pregunta 6 se refiere a la mayoría necesaria para

Código Seguro de Verificación:  
8f667c8d-6926-4356-98fa-c1631e21e3a6  
Origen: Ciudadano  
Identificador documento: ES\_L01030149\_2026\_25379498  
Fecha de impresión: 18/05/2026 10:46:38  
Página 2 de 5

FIRMAS  
1.- MARIA ADELA CANTERO LOPEZ (Secretaria del Tribunal), 18/05/2026 10:45

que las enmiendas puedan ser “aceptadas o rechazadas” por el Congreso de los Diputados, tal y como se establece en el art. 90.2 CE, mientras que en el caso del veto, el art. 90.2 CE se refiere sólo a la mayoría necesaria en el Congreso para ratificar su texto inicial (mayoría absoluta) en el caso de que el Senado “vete” el texto propuesto. Por lo tanto, el enunciado de la pregunta se encuentra perfectamente especificado en concordancia con el tenor literal del art. 90.2 CE.

**En relación a la pregunta 28**, se alega ambigüedad en la pregunta, argumentando que *“El conjunto integral de medidas al que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, no se agota ni articula en el Artículo 2, que establece únicamente los principios rectores. Dicho artículo enumera una serie de principios (desde la letra a hasta la K) que fundamentan la norma, pero no definen ni articula los instrumentos operativos de sensibilización. Los instrumentos efectivos y su articulación se encuentran desarrollados en el Título I (“Medidas de sensibilización, prevención y detección”), que comprende los capítulos: - Cap. 1 Ámbito Educativo – Cap. 2 Ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación – Cap. 3 En el ámbito sanitario. Al darse por correcta una opción basada en una interpretación restrictiva del Art. 2, se incurre en una omisión de la estructura orgánica de la ley, induciendo a error al opositor. Ya que donde sí vienen articulados es en el Título I, Capítulos 1, 2 y 3 y en ellos no aparecen los servicios sociales”, y que “Los Servicios Sociales quedan omitidos de los capítulos correspondientes al título 1...” “Existe una contradicción de técnica legislativa en la propia ley: el artículo 2.a menciona los Servicios Sociales como un ámbito de actuación, pero el Título I no los “articula” ni regula. Esta incoherencia entre el enunciado y desarrollo de la propia ley induce a un error de interpretación, ya que el aspirante puede considerar todas las opciones como incorrectas al no existir una articulación real de medidas en Servicios Sociales dentro del bloque de prevención de la ley ya que los servicios sociales carecen de articulación específica en el título de referencia”*

**Analizada por el Tribunal la alegación formulada, se desestima.** La alegación parte de una premisa incorrecta al considerar que la pregunta resulta ambigua por no atender a la “estructura orgánica” completa de la Ley Orgánica 1/2004. Sin embargo, la pregunta remite de forma expresa y literal al contenido del artículo 2, precepto que recoge los principios rectores de la norma y, en particular, los fines que se persiguen mediante el conjunto integral de medidas. En concreto, el artículo 2.a) establece de manera inequívoca que dichas medidas se orientan a “fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático”. **Esta redacción coincide literalmente con el enunciado de la pregunta, sin que exista margen de interpretación ni ambigüedad.** La pregunta no remite al desarrollo sistemático de la ley ni al contenido del Título I, sino al **tenor literal del artículo 2.a)** de la Ley Orgánica 1/2004, que es el que expresamente utiliza la misma formulación que aparece en la pregunta. En este precepto se establece de forma clara que las medidas se orientan a dotar a los poderes públicos de instrumentos eficaces en los ámbitos **educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático**, lo que coincide exactamente con la opción b), sin margen de duda.

La reclamación está separando cosas que en realidad no deberían separarse. Intenta distinguir entre lo que dice el artículo 2 y lo que luego se desarrolla en el Título I, como si fueran cosas distintas o desconectadas.



Código Seguro de Verificación:  
8f667c8d-6926-4356-98fa-c1631e21e3a6  
Origen: Ciudadano  
Identificador documento: ES\_L01030149\_2026\_25379498  
Fecha de impresión: 18/05/2026 10:46:38  
Página 3 de 5

FIRMAS  
1.- MARIA ADELA CANTERO LOPEZ (Secretaria del Tribunal), 18/05/2026 10:45

Pero no es así: el artículo 2 también forma parte de la ley y es el que fija los objetivos y los ámbitos (dónde se actúa). Por tanto, lo que dice ahí es totalmente válido por sí mismo.

Además, la palabra “articula” que aparece en la pregunta es exactamente la misma que usa el propio artículo 2. Por eso, la pregunta debe entenderse según ese artículo, y no hace falta irse al Título I para interpretarla. Por tanto, no existe contradicción relevante a efectos de la pregunta ni posibilidad razonable de considerar varias respuestas correctas. La opción b) es la única que reproduce fielmente el contenido legal.

En consecuencia, se mantiene la validez de la pregunta y se rechaza la impugnación.

**En relación a la pregunta 49**, se alega que *“La pregunta adolece de falta de respuesta válida. El Artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la definición formal de los presupuestos generales. Dicho artículo define estos como: la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente. Al no existir ninguna opción que reproduzca de manera íntegra y precisa la definición legal-formal, la pregunta es técnicamente incorrecta y debe ser anulada, puesto que no existe una respuesta válida conforme a la literalidad de la norma vigente...”* y que *“...ninguna de las opciones se ajusta a la exactitud literal del art. 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo...”* *“las definiciones de las opciones de respuesta omitirían la obligada consolidación de organismos autónomos y sociedades mercantiles en el Presupuesto General”*

**Analizadas por el Tribunal las alegaciones formuladas, se desestiman y se mantiene la validez de la pregunta.** La pregunta no se refiere a un artículo específico de la Ley cuyo tenor reproduzca literalmente, ni su formulación implica que deba coincidir con una literalidad concreta, pero sí tener el significado y sentido acorde a la Ley. La comprensión de los conceptos es un aspecto básico que da muestra de los conocimientos realmente adquiridos sobre una determinada materia más allá de una memorización de palabras concretas. Así, el término “formalmente” alude a la forma en que entienden los conceptos de ingresos y gastos en el presupuesto local a la vista de las opciones de respuesta, teniendo en cuenta que es clave comprender que las obligaciones que puede contraer el ente local son las obligaciones o gastos que puede llegar a reconocer, y que los ingresos o derechos a liquidar durante el ejercicio constituyen una prevision presupuestaria de los mismos. Así, las respuestas a), c) y d) son falsas, siendo la b) la única que expresa el significado correcto en relación a los ingresos y los gastos contenidos en el presupuesto conforme a lo previsto en la Ley de Haciendas Locales.

**En relación a la pregunta 1 de las de reserva**, se alega que *“La pregunta presenta una deficiencia en la formulación de las opciones de respuesta que genera confusión. Tanto la opción “c) al pueblo” como la opción “b) Valencianos” resultan sistemáticamente interconectadas en el contexto del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Les Corts representan al pueblo valenciano, definido en el Artículo 3.1 A los efectos de este Estatuto, gozan de la condición política de valencianos todos los ciudadanos españoles que tengan o*



*adquieran vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana. Tienen la condición política de valencianos/as todos los ciudadanos españoles que tengan o adquieran la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana. La coexistencia de ambas opciones correctas desde un punto de vista jurídico y gramatical, contraviniendo el principio de claridad que debe regir las pruebas selectivas.”*

**Analizadas por el Tribunal la alegación formulada, se desestima y se mantiene la validez de la pregunta.** Conforme a lo previsto en el Estatuto de Autonomía, Les Corts de la Comunitat Valenciana representan “al pueblo”, respuesta correcta, que se ajusta literalmente al artículo 21 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que establece expresamente: “*La potestad legislativa dentro de la Comunitat Valenciana corresponde a Les Corts, que representan al pueblo.*”

Por tanto, la opción correcta es inequívoca y coincide exactamente con la redacción normativa aplicable. La opción “valencianos” no puede considerarse válida, ya que dicha expresión no aparece en el precepto objeto de la pregunta ni constituye la formulación empleada por el Estatuto para definir la función representativa de Les Corts.

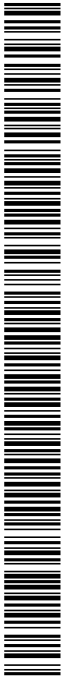
En consecuencia, no existe ambigüedad ni concurrencia de respuestas correctas, dado que únicamente la respuesta “al pueblo” reproduce el artículo 21 del Estatuto de Autonomía.

El Tribunal del proceso selectivo, por unanimidad, ha acordado:

**PRIMERO.-** Desestimar todas las alegaciones formuladas frente a las preguntas 6, 28, 49, y 1ª de reserva, conforme a lo expuesto en el cuerpo de este anuncio.

**SEGUNDO.-** Otorgar a los/las aspirantes a continuación relacionados/as la siguiente **calificación definitiva en el primer ejercicio:**

| Orden | Id        | Nombre                             | Nota        |
|-------|-----------|------------------------------------|-------------|
| 3     | ***0333** | EGEA GUILABERT, MAURICIO           | <b>6,53</b> |
| 9     | ***7323** | GAZQUEZ JIMENEZ, NOELIA            | <b>5,47</b> |
| 10    | ***6987** | GINER ESPIN, ARANTZAZU             | <b>5,00</b> |
| 11    | ***6804** | GOMEZ TENDERO, SILVIA              | <b>5,14</b> |
| 13    | ***9125** | GONZALEZ PASCUAL, CRISTINA         | <b>6,00</b> |
| 15    | ***2140** | GUTIERREZ SERRANO, MERITXELL       | <b>5,67</b> |
| 16    | ***2638** | HERNANDEZ PEREZ, PATRICIA          | <b>7,80</b> |
| 20    | ***5061** | LOPEZ FERNANDEZ, FRANCISCO         | <b>5,07</b> |
| 23    | ***7084** | MARTINEZ CAEROLS, ELENA            | <b>6,20</b> |
| 30    | ***2901** | MOLARES SAMPER, LUCIA              | <b>6,00</b> |
| 31    | ***3265** | MORANT ZARAGOZA, ESTHER            | <b>6,13</b> |
| 32    | ***8950** | MORENO SANCHEZ, MANUELA            | <b>5,73</b> |
| 44    | ***9079** | SANDOVAL RUIZ, MARIA JOSE          | <b>5,27</b> |
| 45    | ***1358** | SANTIAGO RAMIREZ, VICTORIA EUGENIA | <b>6,67</b> |
| 62    | ***9662** | CANTABRANA MURRIA, JUNCAL          | <b>7,07</b> |
| 64    | ***1162** | CUTILLAS PONS, MARTA               | <b>6,47</b> |



Código Seguro de Verificación:  
8f667c8d-6926-4356-98fa-c1631e21e3a6  
Origen: Ciudadano  
Identificador documento: ES\_L01030149\_2026\_25379498  
Fecha de impresión: 18/05/2026 10:46:38  
Página 5 de 5

FIRMAS  
1.- MARIA ADELA CANTERO LOPEZ (Secretaria del Tribunal), 18/05/2026 10:45



**TERCERO.-** Convocar a los/las aspirantes que han superado el primer ejercicio a la realización del segundo ejercicio el próximo **día viernes 22 de mayo a las 9.00 h de la mañana en Concejalía de Cultura, en Plaza de Quijano n.º 2, de Alicante.**

Contra las propuestas finales de aspirantes aprobados/as y, en general contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, de los Órganos de Selección, se podrá interponer el recurso de alzada.

Contra los demás actos de trámite de los Órganos de Selección, las/os aspirantes podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen ante dicho Órgano de Selección. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

Firmado electrónicamente.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

La Secretaria del Tribunal.  
M.<sup>a</sup> Adela Cantero López  
Firmado electrónicamente.